Confidential

Confidencial

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

RELATIVO

AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL

DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

El Gobierno de la República de Panamá (en adelante, "el Gobierno") y el Banco Europeo de Inversiones (en adelante, "el BEI"), (conjuntamente, "las Partes");

TENIENDO EN CUENTA que el BEI es una organización internacional con personalidad jurídica, constituida por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, actualmente denominado Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos Estados miembros forman parte de la Unión Europea;

DESEANDO fortalecer sus relaciones y facilitar la realización de los objetivos de la UE en la República de Panamá, América Latina y los países del Caribe;

DESEANDO acordar los términos relativos al establecimiento, dentro del territorio de la República de Panamá, de una Representación Regional del BEI (en adelante, "la Representación Regional") y a los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus misiones;

CONSIDERANDO que el Gobierno reconoce la importancia de establecer una Representación Regional dentro de su territorio con el fin de fomentar el crecimiento económico y social en la República de Panamá, así como en otros países de América Latina y el Caribe;

CONFIRMANDO que el Gobierno de la República de Panamá considera que la Representación Regional del BEI, sus Agentes y Empleados y los miembros de sus Órganos Rectores gozarán, en virtud del presente Acuerdo, de un régimen al menos comparable al concedido a la Delegación de la Unión Europea y a sus funcionarios, agentes y miembros,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

a) "Agentes o Agente de la Representación Regional" significa el Jefe de la Representación Regional así como cualquier otro agente expatriado asignado por el BEI a la Representación Regional.

b) "Archivos de la Representación Regional" significa todos los registros, correspondencia, documentos y otros materiales, incluidos manuscritos, imágenes fijas y en movimiento y grabaciones cinematográficas, programas informáticos y materiales escritos, cintas y discos de video así como discos o cintas que contengan datos pertenecientes a, o en poder de, o en nombre de la Representación Regional.

c) "Empleados o Empleado de la Representación Regional" significa el personal contratado localmente en el país en virtud de instrumentos separados previstos para el empleo de personal fuera de la sede principal del Banco y asignado al servicio de la Representación Regional y que está sujeto a la aplicación de la legislación panameña.

d) "Órganos Rectores del BEI" significa el Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración y el Comité de Dirección del BEI.

e) "Familiares" significa (i) el cónyuge, (ii) cualquier hijo a cargo, (iii) cualquier otro familiar a cargo, oficialmente reconocido como tal por el BEI y (iv) la pareja de hecho, oficialmente reconocida como tal por el BEI.

f) "Bienes y Activos de la Representación Regional" significa todos los bienes y activos asignados por el Banco a la Representación Regional o adquiridos por la Representación Regional en la República de Panamá.

g) "Locales de la Representación Regional" significa el edificio y las partes del edificio y el terreno, independientemente de su titularidad, utilizados para los fines oficiales de la Representación Regional. También incluye la residencia en la República de Panamá del Jefe de la Representación Regional así como de cualquier otro agente expatriado asignado por el BEI a la Representación Regional.

h) "Representación Regional" significa la Representación del BEI en la República de Panamá e incluye la oficina principal en la ciudad de Panamá, y cualquier oficina adicional que pueda establecerse con el acuerdo del Gobierno en otros lugares de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO II

REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL BEI, OBJETIVO Y FUNCIONES

1. El Gobierno acepta el establecimiento, dentro del territorio de la República de Panamá, de una Representación Regional del BEI. Esta Representación Regional tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las actividades del BEI en la República de Panamá así como en otros países de América Latina y el Caribe.

2. Las funciones desempeñadas por la Representación Regional comprenden todas las actividades realizadas por el BEI, de conformidad con su Estatuto y con los objetivos generales del BEI.

ARTÍCULO III

PERSONALIDAD JURÍDICA

1. En el territorio de la República de Panamá, el BEI tiene personalidad jurídica.

2. El BEI tiene plena capacidad jurídica y, en particular, capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles y ser parte en cualquier procedimiento judicial o administrativo, así como para realizar cualquier otra actividad prevista en su Estatuto o que persiga directamente los objetivos establecidos en su Estatuto.

3. Los Bienes y Activos y los Locales de la Representación Regional y los bienes y activos del BEI, de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su ubicación y quienquiera que sea su poseedor, incluidos los Archivos de la Representación Regional, estarán exentos de cualquier tipo de intromisión, registro, confiscación, requisa, expropiación o cualquier forma de control o embargo mediante acto administrativo, legislativo o judicial.

ARTÍCULO IV

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En el territorio de la República de Panamá, la Representación Regional, sus Agentes, sus Empleados, los miembros de los Órganos Rectores del BEI, así como sus Familiares, gozarán, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, a sus jefes y a los miembros de su personal, así como a sus familiares.

2. Los privilegios e inmunidades concedidos por la República de Panamá de conformidad con el párrafo anterior no se otorgarán a las personas que sean nacionales de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. El Gobierno reconocerá el salvoconducto expedido por la Unión Europea a los agentes del BEI y a los miembros de los Órganos Rectores del BEI como documento válido de viaje, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

ARTÍCULO V

LOCALES DEL BEI EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para proteger los Locales de la Representación Regional contra cualquier intrusión o daño y cualquier acto destinado a perturbar el orden público dentro de los Locales de la Representación Regional en las mismas condiciones que las otorgadas a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Panamá. El BEI proporcionará oportunamente al Gobierno la información necesaria relativa a la situación y características de los Locales de la Representación Regional.

2. La República de Panamá, consciente de los aspectos regionales e internacionales de las funciones atribuidas a la Representación Regional que van más allá del territorio de la República de Panamá, facilitará la entrada y salida de su territorio nacional a todas las personas que sean invitadas a reuniones, actividades o trabajos organizados por la Representación Regional. Las Partes podrán celebrar acuerdos específicos para tal fin. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación de disposiciones específicas relacionadas con la seguridad nacional o la salud pública.

ARTÍCULO VI

TRANSFERENCIA DE FONDOS Y TRIBUTACIÓN

1. El BEI y su Representación Regional podrán mantener a su disposición en el territorio de la República de Panamá toda clase de fondos y monedas de cualquier tipo y realizar cualquier transacción financiera, incluidas operaciones de cuentas bancarias en cualquier moneda, destinadas al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El BEI gozará de libertad para transferir sus fondos y monedas, tanto dentro de la República de Panamá como de un país a otro, y para convertir cualquier moneda en su posesión. Asimismo, estará exento de derechos aduaneros, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de los activos y objetos, incluidos vehículos automotores, necesarios para el desarrollo de sus actividades, con sujeción a las disposiciones de las normas internas sobre privilegios e inmunidades diplomáticos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. El BEI, sus ingresos, bienes y activos, así como las operaciones y transacciones que realice de conformidad con su Estatuto, estarán exentos de todo tipo de gravámenes fiscales y derechos aduaneros e impuestos de naturaleza similar. Asimismo, estarán exentos de cualquier forma de imposición directa, de cualquier obligación relativa al pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, gravamen o derecho, y del pago de tasas por el mantenimiento de vías públicas.

ARTÍCULO VII

REMUNERACIÓN

1. El salario y otras remuneraciones de los Agentes y Empleados de la Representación Regional estarán exentos de gravámenes, impuestos, cargas y contribuciones especiales, incluidas las cotizaciones a las autoridades de seguridad social. Esta exención no se aplicará a los nacionales o residentes permanentes de la República de Panamá, consultores u otras personas que presten servicios a la Representación Regional que sean residentes fiscales en la República de Panamá.

2. Los Agentes y Empleados de la Representación Regional que no sean nacionales ni residentes permanentes de la República de Panamá estarán exentos de derechos aduaneros sobre todos los objetos de uso personal tales como vehículos automotores, equipo doméstico y objetos personales, en las mismas condiciones que el personal diplomático reconocido en la República de Panamá.

3. Los Agentes y Empleados de la Representación Regional que no sean nacionales ni residentes permanentes de la República de Panamá tendrán derecho, durante el ejercicio de sus funciones e inmediatamente después de cesar en ellas, a transferir fondos en cualquier moneda fuera de la República de Panamá, sin restricción ni limitación, siempre que puedan demostrar la posesión legal de dichos fondos.

4. El BEI informará al Gobierno de la identidad de los Agentes y Empleados de la Representación Regional así como de la de sus Familiares y de aquellos a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

LIMITACIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden en interés del BEI y no para el beneficio personal de quienes los disfrutan. En consecuencia, el BEI podrá eximir de las inmunidades y los privilegios a los que tengan derecho sus Agentes y Empleados, si el BEI considera que la exención de dicha inmunidad no es contraria a los intereses del BEI. La exención deberá hacerse expresamente ante el Gobierno de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Los Agentes y Empleados del BEI que sean nacionales panameños o residentes permanentes extranjeros en Panamá solo gozarán de inmunidad de procedimiento legal respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas declaraciones orales o escritas, incluso después de haber cesado en el desempeño de dichas funciones.

ARTÍCULO IX

PREVENCIÓN DEL ABUSO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Sin perjuicio del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el BEI cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para garantizar el pleno cumplimiento de las normas legales y ordenanzas policiales, colaborando con la adecuada y expeditiva administración de justicia y previniendo abusos en relación con los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO X

ACTIVIDADES FUERA DEL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES DEL BEI

No se concederán privilegios ni inmunidades a ningún Agente o Empleado del BEI que realice actividades comerciales, profesionales o generalmente lucrativas en el territorio de la República de Panamá, fuera del ámbito de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO XI

EMPLEADOS

El BEI llevará a cabo la selección y contratación de Empleados de conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos. Dichos Empleados solo gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones orales o escritas y de todo acto que realicen en el ejercicio de sus funciones al servicio del BEI. El contrato de trabajo de los Empleados que son nacionales o residentes permanentes de Panamá se regirá por las normas de la legislación laboral de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO XII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Para todas las materias no expresamente previstas en el presente Acuerdo y para su interpretación, las Partes acuerdan aplicar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de la legislación panameña que establecen el Régimen Nacional para el Otorgamiento de Privilegios e Inmunidades a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares Extranjeras y sus miembros, a los Representantes de Organizaciones Internacionales y a las Misiones Especiales de estas o de Gobiernos extranjeros o a sus miembros. En caso de discrepancia, prevalecerá el derecho internacional.

2. Toda diferencia que pueda surgir respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será objeto de consulta entre las Partes con miras a alcanzar una solución amistosa. En el caso extraordinario de que tal solución no sea posible dentro de un plazo razonable, el asunto se someterá a un árbitro independiente designado de común acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo sobre el nombre del árbitro dentro de un plazo de un mes, este será nombrado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Dicho arbitraje, cuyo laudo será vinculante, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

ARTÍCULO XIII

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y DENUNCIA DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma o en la fecha de la última firma, en caso de que las firmas no se realicen el mismo día.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida salvo que cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, decida hacer uso de la facultad de denunciarlo. En tal caso, el Acuerdo permanecerá en vigor durante seis meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de denuncia.

3. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Marco de cooperación financiera celebrado entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones el 10 de abril de 1996 en Bruselas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por el Gobierno y el BEI, firman el presente Acuerdo, por duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Firmado en Panamá y en Luxemburgo,

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VASQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha: 13/10/2026

POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

IOANNIS TSAKIRIS
Vice-Presidente

Fecha: 28/09/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta